

FONDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN A PERSONAS MIGRANTES VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS (FONDO DE PROTECCIÓN)

I. Presentación

El proyecto “Camino Seguro: combatiendo la trata de personas en la ruta migratoria” implementado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo -PADF, con el apoyo de la Oficina para el Combate a la Trata de Personas -JTIP del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, busca fortalecer estrategias y servicios de prevención y protección de la trata de personas en Guatemala, Honduras y sur de México (Chiapas), para personas migrantes y posibles migrantes. El proyecto tiene dos ejes de intervención, uno de prevención y otro de protección; este último apunta a fortalecer a los actores y mecanismos de protección y apoyo para personas migrantes víctima de la trata de personas. Dicho fortalecimiento incluye, apoyar la atención a víctimas brindada por instituciones y organizaciones de protección, a fin de que a las víctimas de trata de personas en la migración les restituyan sus derechos, el impacto del daño sea menor, que aumente su bienestar o que puedan reintegrarse a sus comunidades de origen o acogida.

Una contribución específica del proyecto Camino Seguro en favor de las víctimas, es contar con un fondo para complementar o fortalecer servicios de protección para personas migrantes víctimas de trata (PMVT). Estos pueden brindarse a través de instituciones u organizaciones socias de PADF (en adelante las socias) que cuentan con equipos de primera línea que las identifican, atienden, orientan o derivan a otros servicios, o a través de profesionales prestadores de servicios de protección. El fondo de protección busca tener disponibilidad pronta y efectiva, sin duplicar los servicios que ya brindan las socias a las PMVT, ni sustituir las obligaciones y responsabilidades de los Estados en los que el proyecto tiene presencia. PADF busca unirse a los esfuerzos por suplir necesidades de protección que pueden surgir durante situaciones complejas o de emergencia o las que permiten una protección y atención más integral de las PMVT.

Este documento brinda los lineamientos generales que determinan la naturaleza, orientación ética y requisitos a cumplir para el uso del fondo de PADF para la prestación de servicios de protección a las PMVT.

II. Definiciones

Las siguientes definiciones guiarán la comprensión de los principales términos utilizados.

- **Protección:** “Conjunto de actividades destinadas a promover el respeto de los derechos de las personas que han sufrido alguna situación de vulnerabilidad, de conformidad con la letra y el espíritu de las ramas del derecho pertinentes.”¹
- **Trata de personas:** “es la captación, el transporte, el traslado, la retención, la acogida o la recepción de personas, con fines de explotación, recurriendo para ello al engaño, la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación

¹ Organización Internacional para las Migraciones. Glosario de la OIM sobre Migración. 2019, Organización Internacional para las Migraciones.

de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la víctima o de una persona que tenga autoridad sobre ella.”²

- **Migrante:** Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. La persona puede estar en cualquier fase del ciclo migratorio: salida, tránsito, arribo o retorno (voluntario o no).³ Para el fondo de protección de PADF no se considerará migrante a las personas desplazadas internas.
- **Víctima (Guatemala):** “...se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.”⁴
- **Víctima (Honduras):** “La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.”⁵
- **Víctima (México):** “Persona física que directa o indirectamente ha sufrido el daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de sus derechos humanos o de la comisión de un delito”⁶
- **Socia:** organización o institución que atiende a personas migrantes o a víctimas de trata que ha firmado alguna forma de convenio formal con PADF para acceder al fondo de protección para brindar servicios a personas migrantes víctimas de trata PMVT. La socia debe contar con equipos que brindan acompañamiento a las PMVT en la obtención de servicios de protección y con la capacidad administrativa y técnica para gestionar los fondos de protección que le sean asignados.

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada internacional (Protocolo de Palermo), artículo 3, inciso a). También podrá entenderse la trata de personas como: “el reclutamiento, el transporte, la transferencia, acogida o el recibo de personas, por cualquier medio, para el trabajo o servicios forzado, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la remoción de órganos.” (Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas, Global Rights, 2005).

³ Basado en Organización Internacional para las Migraciones. Glosario de la OIM sobre Migración. 2019, Organización Internacional para las Migraciones.

⁴ Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República, artículo 10. Guatemala, 2009. Aunque la legislación considera también como víctimas a sus familiares y a otros, para el fondo de protección de PADF solo se entenderá como víctima a quien haya sufrido de manera directa la trata de personas en el trayecto migratorio. Se podrán hacer excepciones en el caso de familiares de la víctima que hayan estado a cargo de esta cuando ocurrió el hecho delictivo.

⁵ Ley contra la trata de personas. Decreto 59-2012 del Congreso Nacional, artículo 24. Honduras, 2012. Pese a que la ley incluye más personas como posibles víctimas, para el fondo de protección de PADF solo se entenderá como víctima a quien haya sufrido de manera directa la trata de personas en el trayecto migratorio. Se podrán hacer excepciones en el caso de familiares de la víctima que hayan estado a cargo de esta cuando ocurrió el hecho delictivo.

⁶ Ley general de víctimas, artículo 6, inciso XIX (última reforma publicada en DOF 28-04-2022). México, 2022. Aunque la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos les otorga a los ofendidos los mismos derechos que a las víctimas, para el fondo de protección de PADF solo podrán considerarse aquellos ofendidos que hayan estado a cargo de la víctima cuando ocurrió el hecho delictivo.

- **Profesionales prestadores de servicios:** son profesionales de Trabajo Social, Psicología, Medicina o Derecho⁷, con experiencia en el abordaje, acompañamiento y atención a víctimas de la trata de personas, quienes proporcionan uno o más de los siete servicios de protección brindados con el fondo de protección del proyecto Camino Seguro de PADF. Cuentan con un contrato de consultoría con PADF que le da lineamientos de actuación para atender a PMVT y brindan servicios de protección bajo solicitud expresa de PADF, en las áreas de cobertura del proyecto Camino Seguro.
- **Caso:** cada una de las personas migrantes identificadas como víctima en situaciones de trata de personas en el contexto migratorio, atendidas por las socias o los profesionales prestadores de servicios.

III. Principios y enfoques

En todas las acciones de atención y protección que PADF, sus socias y los profesionales prestadores de servicios implementen, siempre tendrán a la PMVT en el centro de todos los procesos de atención, buscando su participación y manteniéndola informada. Toda prestación de servicios apoyados por el fondo de protección del proyecto Camino Seguro deberá observar, al menos, los siguientes principios y enfoques⁸:

- **Principio de confidencialidad:** la información sobre las PMVT, así como la de sus familiares y dependientes, se manejará con la mayor reserva para evitar revictimización o injerencias arbitrarias en su vida privada, y para resguardar su seguridad en el proceso de atención. La protección de datos se hará de conformidad con las leyes de cada país en los que las socias y los profesionales prestadores de servicios de PADF actúen.
- **Principio de celeridad y efectividad:** todo procedimiento de atención a las PMVT debe conducirse con la mayor urgencia y con la finalidad de obtener resultados óptimos y oportunos, sin afectar el principio de confidencialidad, ni obstruir o impedir las medidas de protección a favor de la PMVT.
- **Principio de no discriminación:** la atención a las PMVT debe realizarse sin discriminación alguna y considerar las particularidades y necesidades especiales de cada persona, sin menoscabo de sus derechos para asegurar la equidad e igualdad.
- **Principio de protección especial:** a todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- **Principio de participación y de información:** las opiniones y las necesidades específicas de las PMVT deben ser tomadas en consideración, siempre que sea posible, cuando se tome cualquier decisión que concierna a sus intereses, especialmente en cuanto a la repatriación. En el caso de niñas, niños y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.
- **Principio de idoneidad de la medida:** las medidas de protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las PMVT, siempre en su beneficio.

⁷ En casos muy particulares, se podrán considerar otras profesiones, cuando la experiencia del profesional prestador de servicios tenga experiencia relevante y significativa.

⁸ Los principios y enfoques han sido adaptados de diferentes fuentes, como la Guía para la atención integral a personas LGBTIQ+ mayores de edad, víctimas de trata de personas en Guatemala, Ley contra la trata de personas en Honduras, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas de Guatemala, Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata de OIM, Modelos de rutas de atención psicosocial para la niñez y la adolescencia migrante no acompañada retornada desde la acción de los gobiernos locales de OIM, Ley general de víctimas de México, <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

- **Enfoque de derechos humanos:** es el reconocimiento de las personas como titulares de derechos, independientemente del sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, cultura, identidad étnica, nacionalidad o cualquiera otra condición social. Tomando en consideración que los derechos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios y no prescriben nunca, el enfoque de derechos se traduce en colocar a la persona y sus necesidades en el centro de las acciones de manera que se le garantice el derecho a la vida, a la salud, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la atención de calidad, entre otros.
- **Enfoque de género:** La violencia presenta características particulares y específicas entre lo femenino y lo masculino, por lo que deberán identificarse, analizarse y enfrentarse las desigualdades con respecto a los significados, relaciones y roles construidos socialmente basados en el género, promoviendo intervenciones integrales con respeto a la identidad de género, orientación o expresión sexual. La trata de personas es una manifestación de la violencia basada en género, ya que tiene características particulares y específicas según si la víctima es mujer, es hombre, o es persona LGBTIQ. Cualquier intervención debe analizarse desde una perspectiva que permita entender las necesidades específicas de mujeres, hombres y personas LGBTIQ y los efectos diferenciales que cada situación les influya.
- **Enfoque psicosocial:** los servicios brindados van encaminados a abordar los daños emocionales causados, restablecer la integridad emocional de las personas y de sus redes sociales o a reducir o disminuir el deterioro emocional de las personas víctimas vulneradas en sus derechos.
- **Enfoque diferencial:** las PMVT que son parte de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. La atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad
- **Enfoque de acción sin daño:** premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de la posibilidad de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los participantes. Este enfoque se incorpora dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo estas han incidido en personas, familias y comunidades frente a aspectos como la identidad y el tejido social.

IV. Criterios de inclusión y exclusión de personas beneficiarias del fondo

Para que una persona pueda ser beneficiada con los servicios de protección que puede brindar este fondo de protección, deberá cumplir con la doble condición de ser una persona migrante que es víctima o supuesta víctima del delito de trata de personas. No importa la modalidad de trata que haya sufrido, ni su género, edad, nacionalidad, ni si está sola o acompañada por su núcleo familiar, o su estatus migratorio (regular o irregular).

La condición de víctima o supuesta víctima debe ser determinada basándose en el Protocolo de Palermo, la ley específica nacional y la evidencia recabada del caso. La socia documentará el caso y la información que sustente la existencia de la comisión del delito de trata de personas. De igual manera, se debe sustentar la calidad de migrante de la víctima o supuesta víctima, según lo definido por este documento. Para los profesionales prestadores de servicios, las condiciones de víctima o supuesta víctima y de migrante serán

determinadas por la institución que la identifica antes de referirlo a PADF; al recibir el caso PADF lo analizará para constatar si es PMVT antes de referirla al profesional prestador de servicios.

Cada PMVT atendida con servicios apoyados por el fondo de protección de PADF debe ser individualizada (bajo criterios de confidencialidad y seguridad de datos), aunque no necesariamente deba ser identificada con su nombre y documento de identidad. Se requerirán edad, identidad de género, nacionalidad, institución que refiere, quién realiza la detección, modalidad de trata sufrida durante la ruta migratoria, un breve relato del caso y plan de protección.

No podrán ser incluidas en el fondo de protección del proyecto Camino Seguro:

- Personas víctimas de trata que no son migrantes.
- Personas migrantes que hayan sido víctimas de algún otro delito distinto a la trata de personas, aun si fuera secuestro, extorsión u otros delitos conexos.
- Personas desplazadas internas.⁹

Si surgen casos especiales o con ambigüedad sobre los criterios de inclusión o exclusión establecidos, estos casos serán revisados y evaluados por PADF con los insumos provistos por la socia. Esto incluye dependientes de la víctima que estaban con ella en el trayecto migratorio durante el cual se sufrió la trata de personas. También podrá solicitarse información complementaria del caso para que pueda ser calificado como trata de personas en la migración.

Cualquier caso que no cumpla con los requisitos de ser un caso de trata de personas en la migración no podrá ser apoyado por el fondo de protección, ni PADF se responsabiliza de los gastos incurridos por la socia o profesional prestadora de servicios en su atención.

V. Tipos de servicios que pueden brindarse con el fondo de protección de PADF

Los servicios de protección que pueden ser apoyados por el fondo pueden incluir: alojamiento, atención médica, atención psicológica, asesoramiento, asistencia legal, servicios de repatriación, servicios de reintegración o una forma de educación/capacitación. Para mejor referencia, estos servicios se describen a continuación:

Servicio	Definición	Ejemplos
Albergue	Alojamiento físico seguro para las PMVT identificadas por la socia.	Estadía en hotel, alquiler temporal de vivienda, costo por estadía de persona en refugio legalmente reconocido.

⁹ Por personas desplazadas internas se entiende “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”. Principios rectores de los desplazamientos internos. Consejo Económico y Social, Organización de las Naciones Unidas, 1998.

Atención médica/en salud	Tratamiento médico proporcionado por un médico, una enfermera, otro profesional sanitario o un socorrista, con el fin de ayudar a la recuperación física de las PMVT identificadas. Esta definición no incluye la educación sanitaria ni los servicios prestados a poblaciones de riesgo.	Examen físico, exámenes de laboratorio, evaluación de traumatismos físicos, detección de enfermedades graves o de transmisión sexual que pongan en riesgo la vida de la PMVT, asignación de medicamentos, atención gineco obstétrica, etc.
Atención psicológica/orientación	Tratamiento psicológico proporcionado por un profesional de la salud mental, o de un trabajador social que busca ayudar a la recuperación de la PMVT identificada ¹⁰	Primeros auxilios psicológicos, atención psicosocial, terapia individual o de grupo, terapia artística, musical o de danza, asesoría en trabajo social, asesoría y acompañamiento en proyecto de vida, etc.
Asesoría legal	Servicios jurídicos prestados a las PMVT identificadas.	Acompañamiento a la PMVT en sus gestiones legales para obtener un estatus migratorio, para retornar a su país de origen, para sacar documentos de identidad o para trasladarse a un tercer país receptor; asesoría legal para presentar su denuncia o acompañamiento jurídico ante fuerzas del orden, fiscal asignado o para preparar pruebas ante un tribunal; ayuda legal a la víctima para prepararse para testificar, presentar demandas civiles o demandas penales de su caso, etc.
Repatriación	Servicios legales o consulares prestados a las PMVT identificadas, para un retorno seguro a sus países de origen, residencia o de acogida.	Documentación legal para el retorno de la PMVT identificada a un país del que es nacional, apoyo para el retorno a un país en el que tenía derecho de residencia, o a un tercer país de acogida, etc.
Reintegración	Servicios de apoyo para que las PMVT identificadas logren reintegrarse en sus comunidades. Estos servicios deben ser identificados junto con el beneficiario y pueden incluir: alojamiento temporal, capacitación	Vivienda temporal o de alojamiento en su comunidad, estatus jurídico, asistencia sanitaria, servicios de educación, protección física, apoyo comunitario para medios de vida, asesoría para el desarrollo de un plan de vida, reintegración social, etc.

¹⁰ En caso de que la PMVT requiera medicamentos, especialmente psiquiátricos, se hará una evaluación particular sobre necesidad, alternativas, justificación y sostenibilidad. El principio de idoneidad de la medida y el enfoque de acción sin daño tendrán especial relevancia.

	laboral, ayuda puntual para un medio de vida sostenible, etc.	
Educación/ capacitación	Educación formal o informal impartida a las PMVT identificadas.	Participación en programas formales conducentes a un certificado o diploma en capacitación laboral, formación en habilidades para la vida (por ejemplo, planes de vida, resolución de problemas, comunicación eficaz), inclusión en servicios de alfabetización o aritmética elemental, ayuda para inscripción en el sistema educativo, etc.

Según la necesidad de las PMVT y la capacidad de acompañamiento de la socia o el profesional prestador de servicios, una misma persona beneficiada por este fondo puede ser apoyada a través de una, dos o más categorías de servicios de protección. En caso de que los servicios brindados a la misma PMVT superen la cantidad de USD 2,000.00 (dos mil dólares estadounidenses) se informará a PADF previo a brindar los servicios. Los servicios brindados a cada PMVT pueden ser proporcionados desde un día hasta por tres meses, según su necesidad y naturaleza.

VI. Compromisos entre socias y PADF

Para acceder al fondo de PADF para la prestación de servicios de protección para PMVT, la socia se compromete a:

- Responder a un instrumento diagnóstico de recursos para la atención a PMVT.
- Suscribir un acuerdo con PADF para el acceso al fondo de protección para PMVT.
- Acudir al fondo únicamente para casos de PMVT que cumplan con los criterios de inclusión.
- Cumplir con los requisitos administrativos requeridos para el traslado de fondos.
- Definir un punto focal específico autorizado para la gestión de casos con PADF.
- Identificar cada caso como una clara situación de trata contra una persona migrante.
- Contar con un plan de protección por cada persona atendida.
- Registrar en los formatos y procedimientos establecidos la información de los servicios prestados.
- Entregar en tiempo y forma un informe técnico de los servicios brindados a cada caso y un informe financiero documentado de los gastos incurridos en el período reportado.

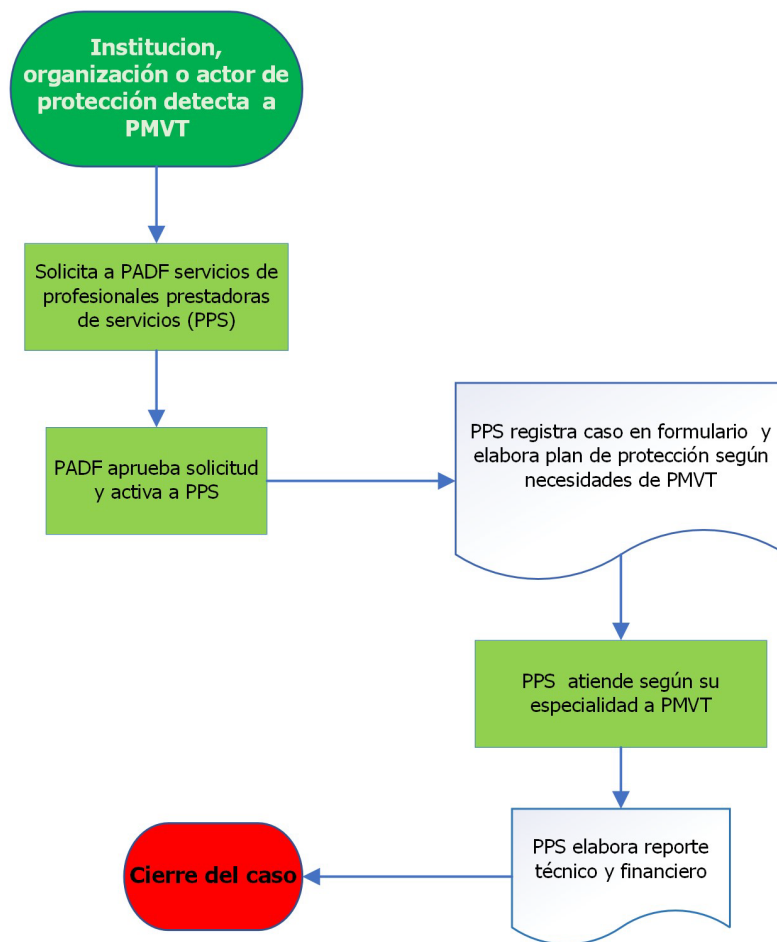
PADF se compromete a:

- Facilitar canales de comunicación específicos para la gestión de casos y para el manejo del fondo.
- Trasladar a las socias los fondos necesarios para la prestación de servicios de protección.
- Proporcionar formatos para el registro de casos y la gestión de fondos.
- Facilitar el acceso a capacitaciones y actualizaciones para la atención de las PMVT.
- Realizar acompañamiento técnico e intercambio de experiencias, aprendizajes y sugerencias.
- Tomar en cuenta las recomendaciones de las socias para mejorar la implementación del fondo de protección.

La socia solicitante no está obligada a tener un número mínimo de casos para poder acceder al fondo de protección, pues este está disponible según surjan PMVT con necesidades por ser cubiertas. Tampoco está limitada a un número máximo de PMVT que puede gestionar ante el fondo de protección, una vez se cumplan con los criterios de inclusión establecidos.

VII. Mecanismo para la gestión del fondo de protección para PMVT

El fondo de protección será accionado por la socia caso por caso para cada PMVT atendida. De manera general, el procedimiento del mecanismo es el siguiente:



VIII. Compromisos entre profesionales prestadores de servicios y PADF

En el caso de los profesionales prestadores de servicios, PADF elaborará términos de referencia específicos, los cuales se trasladarán a profesionales del derecho, medicina, trabajo social y psicología con experiencia en el abordaje de víctimas de trata de personas. Con los profesionales que manifiesten interés en brindar sus servicios, se elaborará y firmará un contrato de consultoría y sus servicios se pondrán a disposición de las instituciones con las que PADF tenga acuerdo de colaboración.

Para brindar servicios de protección del fondo de PADF para PMVT, el profesional prestador de servicios se compromete a:

- Completar un formulario proporcionado por PADF que permitirá conocer su formación, los servicios que puede brindar, área de cobertura, modalidades de atención y experiencia en atención a víctimas de trata de personas.
- Suscribir un acuerdo abierto de consultoría con PADF para brindar alguno o varios servicios del fondo de protección a PMVT que le sean referidos.
- Cumplir con los requisitos administrativos solicitados para el traslado, uso y reporte de fondos.
- Presentar en tiempo y forma por cada caso atendido un informe técnico que incluirá narrativa del caso, necesidades detectadas, plan de protección, tipo y frecuencia de servicios brindados. Estará acompañado de un informe financiero documentado de los servicios de protección brindados.

PADF se compromete a:

- Facilitar canales de comunicación específicos para la gestión de casos y para el manejo del fondo.
- Trasladar al consultor los fondos necesarios para la prestación de servicios de protección.
- Proporcionar formatos para el registro de casos y la gestión de fondos.
- Facilitar el acceso a capacitaciones y actualizaciones para la atención de las PMVT.
- Tomar en cuenta las recomendaciones del consultor para mejorar la implementación del fondo de protección.

Los profesionales prestadores de servicios no están obligados a atender un número mínimo de casos por período de tiempo; sus servicios serán requeridos por PADF según necesidad. Tampoco hay un número máximo de PMVT que pueden atender los profesionales prestadores de servicios de protección; solo dependerán de su disponibilidad para prestar sus servicios de manera ética, responsable y con calidad técnica.

IX. Mecanismo para la gestión de servicios de protección para PMVT mediante profesionales prestadores de servicios

Los servicios del fondo de protección del proyecto Camino Seguro brindados por profesionales prestadores de servicios podrán activarse mediante una solicitud, en la que una institución estatal, organización de sociedad civil o actor de primera línea detecta un caso de PMVT y la refiere a PADF. Para brindar los servicios de protección, es necesario que en cada solicitud se brinden elementos claros que permitan demostrar la doble condición de PMVT de la persona identificada. Referir a personas que no cumplen con la doble condición de ser PMVT impedirá brindarle servicios de protección y puede generarle más daño.

Los servicios de protección de los profesionales prestadores de servicios serán activados según demanda y disponibilidad, caso por caso, mediante el siguiente mecanismo:

